

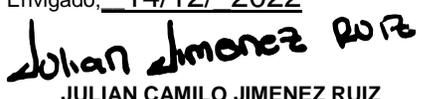


RADICADO 05266 31 84 001 2013-00239- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO  
Trece de diciembre de dos mil veintidós

De conformidad con lo ordenado por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho, la cual arrojó un saldo de capital con intereses y costas al 30 de noviembre de 2022, por un valor total de \$78.465.345,39.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>166</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/12/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c190e6fbb751f42a439ac3430e47f53b5fd0dfd688a974c954b4f564b8bd83d9**

Documento generado en 13/12/2022 04:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00213- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO  
Trece de diciembre de dos mil veintidós

Mediante auto del 25 de octubre de 2022, se autorizó la entrega de dineros a la parte demandada, pero debido a que solo hay una consignación, se requiere a los señores GLORY, THEODORE Y LINDSAY BENACKA, para que manifiesten si cada uno de ellos, va a reclamar el dinero que les corresponde o van autorizar alguno de sus hermanos para la entrega de los mismos, lo anterior es necesario previo a ordenar el fraccionamiento a que haya lugar y debido a que el Juzgado tiene conocimiento que las mismas residen en el exterior.

En caso de autorizarse a cualquiera de sus hermanos, se deberá allegar la respectiva autorización con la autenticación proferida por la autoridad correspondiente.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 166.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 14/12/ 2022

*Julian Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a38176b885634d7a2cad263dc66860914676fdf1f5a8cfe65fb2794c42026b**

Documento generado en 13/12/2022 04:14:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00217- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Trece de diciembre de dos mil veintidós.

Respecto a la notificación personal que se remitió a los señores MARTIN ALONSO Y MARTHA CECILIA ÁLVAREZ ECHEVERRI al correo electrónico mediante el cual dichas personas allegaron un escrito y por ende se entiende que es el de ellos, no se tendrán en cuenta, toda vez que no se le indicó a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación, a través de que norma se surtía la diligencia, el correo electrónico del Juzgado donde debía dar respuesta a la demanda, y a partir de qué fecha comenzaba el término de los veinte (20) días para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

Igualmente se incorpora los resultados negativos de la notificación remitida a la dirección física.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 166.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 14/12/2022  
*Julian Jimenez Ruiz*  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7f749557a42ece7acada431e465e8b6c5de435bfc0c22724e4c5af448528e5**

Documento generado en 13/12/2022 04:14:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

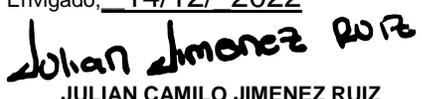


RADICADO 05266 31 10 001 2021-00046- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO  
Trece de diciembre de dos mil veintidós

De conformidad con lo ordenado por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho, la cual arrojó un saldo de capital con intereses y costas al 2 de diciembre de 2022, por un valor total de \$3.196.218,33.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>166</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/12/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca83a5f0fc3f7312be9acc94af9a7df213797e18ebcffbb5908114f8b37a4635**

Documento generado en 13/12/2022 04:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	869
Radicado	05266 31 10 001 2021-00403-00
Proceso	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
Solicitante	SANDRA CATALINA MUÑOZ ARANGO YHON BYRON MUÑOZ ARANGO
Tema y subtemas	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Trece de diciembre de dos mil veintidós

Se incorpora al expediente el informe rendido por la Asistente Social del Juzgado sobre la notificación realizada a NATALY MUÑOZ ARANGO.

Así las cosas, de conformidad al numeral 4° y 5° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 26 de abril de 2023 a las 9:00 de la mañana.

Advirtiéndolo que, para el día de la diligencia, se practicarán las pruebas, se escuchará a los citados, se verificará si se tiene alguna objeción y se dictará la sentencia correspondiente.

### DECRETO DE PRUEBAS

#### DE OFICIO

#### Testimonios

Para el día y hora señalado, se escucharán los testimonios de NUBIA DEL SOCORRO ARANGO PÉREZ, JAIME DE JESÚS MUÑOZ CARVAJAL, CÁNDIDA ROSA ARANGO PÉREZ y YOLANDA BETANCUR CANO.

#### Interrogatorio de parte

A los señores SANDRA CATALINA MUÑOZ ARANGO y YHON BYRON MUÑOZ ARANGO.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace

**AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 05266 31 10 001 2021-00403-00**

por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>166</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14 / 12 / 2022</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a47e9edc97d320ffc2e454e5a948180562bf52a4b4f21a749a88b907d85d5f**

Documento generado en 13/12/2022 04:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

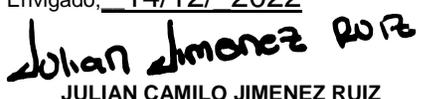


RADICADO 05266 31 10 001 2021-00419- 00  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Trece de diciembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que el presente proceso término por transacción el 10 de junio de 2022, advirtiéndolo que solo fue objeto de la misma los títulos consignados hasta el 12 de mayo de 2022, motivo por el cual se accede a la solicitud presentada por el ejecutado, esto es, que se le entregue los dineros consignados con posterioridad a esa fecha por el cajero pagador.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>166</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/12/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d24a27889ec46612e626f757dd0848ae563f53d4a88222c43fddbe6dbeae0c**

Documento generado en 13/12/2022 04:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021 00467- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Trece de diciembre de dos mil veintidós

El despacho, con sujeción a lo estatuido en el artículo 502 del Código General del Proceso, se aprueban los inventarios adicionales de los activos – compensaciones denunciados como de la sociedad conyugal de la sociedad conyugal de los señores DIEGO LEON PABON RENDON y LUZ ADRIANA ZAPATA CARDONA en escrito del 25 de noviembre de 2022; lo anterior teniendo en cuenta que no se formularon objeciones a los mismos.

Así las cosas, ejecutoriado este auto, se les advierte a los partidores que deben presentar la labor distributiva incluyendo los activos adicionales, aquí aprobados.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue  
notificado en  
Estados electrónicos No. 166.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados  
electrónicos  
Envigado, 14/12/2022  
*Julian Camilo Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11099e585f48ec0d8403d4a2c81f1ea04fdd42ce47b0a9015daff77e656df85**

Documento generado en 13/12/2022 04:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 052663110 001 2022-00023- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, trece de diciembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia VICTOR ANDRES MOLINA ESCOBAR aceptó el encargo encomendado en primer lugar que los demás, en consecuencia, se tiene a este como partidor y se le informa que el termino concedido en el auto del 30 de noviembre de 2022, empieza a correr a partir del momento en que se le remita el enlace del expediente.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue  
notificado en  
Estados electrónicos No. 166.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados  
electrónicos  
Envigado, 14/12/ 2022  
*Julian Camilo Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6479ef0a2e98111c399fdc58b7fc17faec004527c9c7709faa6ae35d750dc31e**  
Documento generado en 13/12/2022 04:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

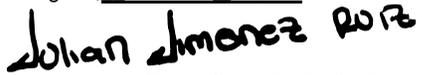


RADICADO 05266 31 10 001 2022-00029- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO  
Trece de diciembre de dos mil veintidós.

Se incorpora liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sin trámite alguno, toda vez que de conformidad al numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, cuando se proceda actualizar el crédito se tomará como base la última liquidación que esté en firme; motivo por el cual en el presente caso corresponde a la se aprobó mediante auto del 19 de julio de 2022; en consecuencia, se debió comenzar a partir del 20 de julio de 2022, incluyendo todos los depósitos judiciales entregados a la ejecutante con posterioridad a dicha fecha.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>166</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/12/ 2022</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a884d58cdebc11ecb52194dfb47d4fa1e25f61dbc5eacdee186f07c467b02459**

Documento generado en 13/12/2022 04:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	868
Radicado	05266 31 10 001 2022-00167 00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Solicitante	ELIANA LONDOÑO LONDOÑO
Tema y subtemas	Decreta pruebas y fija fecha de audiencia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Trece de diciembre de dos mil veintidós

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 11 de abril de 2023 a las 9:00 de la mañana.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., *“Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”*.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE SOLICITANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor y el escrito que subsanó el mismo.

Testimonios:

El día de la diligencia se escucharán a los señores AMILBIA PEÑA ROJAS, NORA LONDOÑO ZAPATA Y LUZ DARY LONDOÑO ZAPATA.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>166</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/12/ 2022</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04623c787948f489178c32354bb6fea87313cb2632a44d062df573ad5c077e25

Documento generado en 13/12/2022 04:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	872
Radicado	0526631 10 001 2022-00177-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	JOAQUIN EMILIO SALAZAR SALAZAR
Demandado (s)	ANGELICA MARIA GONZÁLEZ PÉREZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Trece de diciembre de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por JOAQUIN EMILIO SALAZAR SALAZAR, a través de apoderada judicial, en contra de ANGELICA MARIA GONZÁLEZ PÉREZ, con fundamento en las causales 1ª y 2ª del artículo 154 del C.C.

**CONSIDERACIONES**

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6.

E igualmente la parte demandante dio cumplimiento a lo exigido en auto del 09 de noviembre de 2022, por lo que también la demanda se ajusta a lo establecido en el numeral 1º, 2º y 4 del artículo 389 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por JOAQUIN EMILIO SALAZAR SALAZAR, en contra de ANGELICA MARIA GONZÁLEZ PÉREZ, con fundamento en el numeral 1º y 2º del artículo 154 del C.C.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

**CUARTO:** Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene. Igualmente, a la señora Comisaria de Familia.

**QUINTO:** Se autoriza la residencia separada de los cónyuges, la cual podrán fijar donde a bien lo deseen.

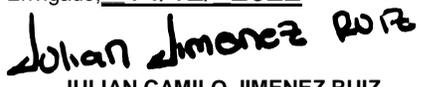
**SEXTO:** Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARIA VARGAS MOLINA, con tarjeta profesional No. 94.511 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante en la forma y términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Se reconoce personería a la abogada BLANCA LUZ BETANCUR MORA con tarjeta profesional No. 316.616 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la señora ANGELICA MARIA GONZÁLEZ PÉREZ.

**OCTAVO:** De conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la señora ANGELICA MARIA, a partir de la notificación por estados del presente auto.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>166</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/12/ 2022</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c7ac8e38e344bcae5d56f7cb3a8c72471174b4d4293fa35117b0e62719aea3**

Documento generado en 13/12/2022 04:15:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00278 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Trece de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que el 15 de noviembre de los corrientes, este despacho notificó a la abogada GLADIS EUGENIA RAMÍREZ PARRA con tarjeta profesional 64.368 del CSJ, la designación en amparo de pobreza para representar a la señora DORA SOFIA ARANGO GARCÍA, en el proceso de revisión de interdicción de la señora VERÓNICA RESTREPO ARANGO, el cual cursa en este despacho para el radicado 05266 31 10 001 2022-00278 00.

Pero a la fecha, la profesional en derecho no se ha pronunciado, motivo por el cual previo a ser excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionarla con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), se requiere a la mencionada abogada para que en un plazo de tres (3) días, proceda a ejercer el cargo encomendado, el cual es de forzoso desempeño.

Advirtiéndole que la misma se encuentra debidamente notificada y no presentó justificación alguna de no aceptación del cargo.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>166</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>14/12 /2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

**Firmado Por:**  
**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e0a722754997da170483917c183eee29a7a15b001693bfa21738fed480cc7d**

Documento generado en 13/12/2022 04:15:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

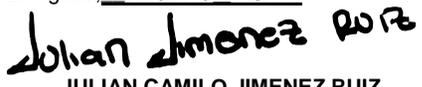


RADICADO 05266 31 10 001 2022-00294- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Trece de diciembre de dos mil veintidós

Con relación a las excepciones de mérito presentadas en la contestación de la demanda, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, con el objeto de que pidan las pruebas que estime convenientes en relación con estas, conforme al contenido del artículo 370 del Código General Proceso.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>166</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/12/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ac11ae2aa4dead61870b0a8e90cd977c93fc16e0173cc78ee016315007d2cb**

Documento generado en 13/12/2022 04:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00301- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Trece de diciembre de dos mil veintidós

Con relación a las excepciones de mérito presentadas en la contestación de la demanda, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, con el objeto de que pidan las pruebas que estime convenientes en relación con estas, conforme al contenido del artículo 370 del Código General Proceso.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 166.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 14/12/ 2022  
*Julian Camilo Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b091dfaad5d5a044f9f6b7ed84789f9b8c04c9ceed6c199f4ba7e63c2ffeabef**

Documento generado en 13/12/2022 04:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00305- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Trece de diciembre de dos mil veintidós

La apoderada de la parte demandante allega citación para diligencia de notificación personal remitida a la parte demandada, la cual fue efectiva, entregada y además cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso; motivo por el cual se tiene en cuenta la misma y en consecuencia, se puede proceder a la notificación por aviso respectiva una vez precluya el término concedido en la citación.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 166.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 14/12/ 2022  
*Julian Jimenez Ruiz*  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc8292eaf030ed5e90f5c050aad63a078ae3dc115cc9fc18dc3e8e99fd93500**

Documento generado en 13/12/2022 04:15:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto interlocutorio	871
Radicado	05266 31 10 001 2022-00321- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	AMADOR WILLIAM KENNETH
Demandado	BLANCA LUZ MONTOYA BLANDON
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de diciembre de dos mil veintidós

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 27 de abril de 2023 a las 9:00 de la mañana.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

## DECRETO DE PRUEBAS

### PARTE DEMANDANTE RECONVENIDA.

#### Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante.

#### Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a HILDA AMADOR SEQUEIRA, PEDRO MANUEL AMADOR, KAMILA ANDREA AMADOR y ANDREW GABRIEL AMADOR.

#### Interrogatorio de parte:

A la señora BLANCA LUZ MONTOYA BLANDON.

### PARTE DEMANDADA RECONVINIENTE:

#### Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la contestación de la demanda principal y en la demanda de reconvenición.
- No se pueden apreciar como pruebas, las allegadas con el escrito que describió las excepciones de mérito de la demanda de reconvenición, consistentes en: Certificado de Empleo expedido por ALICIA NUNEZ /BROKER/OWNER HOME STORE REALTY 200 49 ST UNION CITY; y Certificado de ingresos expedido por San Martin N°3; toda vez que de conformidad al artículo 251 del Código General del Proceso, cualquier documento extendido en idioma distinto al castellano, se deben aportar con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por un intérprete oficial; lo que no sucedió en el plenario.

**Testimonial:**

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a BIBIANA MONTOYA BLANDON, ANA SOFIA MONTOYA BLANDON, MARCELA VELEZ GIL, MARLENY DE JESÚS GIL MARÍN.

**Interrogatorio de parte:**

Al señor AMADOR WILLIAM KENNETH.

**Ratificación de documentos:**

El día de la audiencia, debe comparecer el señor EDDY CALICIO a ratificar el documento privado por él expedido el 06 de octubre de 2022 y aportado por la parte demandante en la contestación de la demanda de reconvenición.

Conforme a lo anterior, el apoderado del señor AMADOR WILLIAM KENNETH será el encargado de hacer comparecer al señor EDDY, so pena de no tenerse en cuenta el documento expedido el 06 de octubre de 2022.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>166</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/12/ 2022</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ef739f6974b1d9bf9f6713c59d9b4ce3aa9bb992e4dc5d719c777faa55c0dd**

Documento generado en 13/12/2022 04:15:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00323- 00

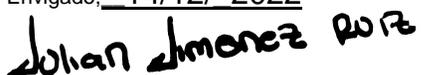
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Trece de diciembre de dos mil veintidós

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que se anexó todos los autos de estados del 05 de septiembre de 2022; advirtiéndole a la parte demandante que en cualquier momento puede pedir el enlace del expediente y observar todas las actuaciones del proceso.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>166</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/12/ 2022</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3609d04e1a19b16f8fe29b190c7c94d03ec5514f2ca742aee7dc09eae64158c**

Documento generado en 13/12/2022 04:15:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

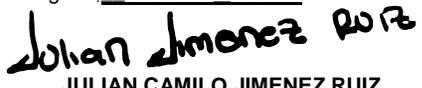


RADICADO 05266 31 10 001 2022-00338- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO  
Trece de diciembre de dos mil veintidós

se accede a la solicitud presentada por la parte demandante, en consecuencia, se tiene que la abogada TANIA LIZETH MORENO DUENAS reasumió la sustitución de poder a ella conferido.

*NOTIFIQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>166</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/12/ 2022</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e53e938d03e520e82707f11ccda3bd3b629192147908adb1e055c8cdd9ab43**

Documento generado en 13/12/2022 04:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



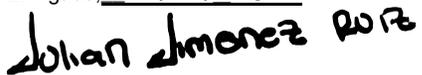
RADICADO 05266 31 10 001 2022 00361- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO  
Trece de diciembre de dos mil veintidós

No se accede a la solicitud de entregar los dineros que le corresponden a la parte ejecutante al abogado que lo representa, toda vez que el mismo no tiene facultad para recibir.

Así las cosas, ejecutoriado el presente auto, se entregará el dinero al señor JUAN CARLOS CHAVARRIA MAZO.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>166</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/12/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce035ce373b3c1e880a6d6882ac363e09dc776a429213fe324b117cfbd98b7e**

Documento generado en 13/12/2022 04:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00388- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Trece de diciembre de dos mil veintidós

Por auto del 02 de noviembre de 2022, se inadmitió la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO. Entre los requisitos solicitados se le exigió a la parte demandante que frente a la causal 3° invocada, ajustara los hechos de la demanda, para efectos de que procediera a especificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, describiendo cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado, indicando su inicio y la última fecha de ocurrencia, solicitándole además que especificara si se trataba de ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra.

Así mismo, se le requirió a fin de que aportara las concernientes evidencias, por medio de las cuales se acreditara que el correo electrónico referenciado como del demandado, le pertenece a éste, y las comunicaciones remitidas a dicha persona.

Posteriormente, el 01 de diciembre de la anualidad, la parte demandante se pronunció sobre cada uno de los requisitos solicitados, pero no dio cumplimiento en debida forma a la exigencia antes indicada, por cuanto no referenció en qué fechas, desde su inicio hasta el último momento, fueron desplegados los comportamientos endilgados al demandado, en que consistían cada uno de ellos y por qué constituyen maltrato en contra de la demandante. Del mismo modo, tampoco dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral segundo del referido auto, teniendo en cuenta que no aportó prueba alguna por medio de la cual demostrara que el correo electrónico suministrado, correspondía al señor HECTOR HERNANDO GÓMEZ DUQUE.

Como se evidencia, no se subsanaron los requisitos solicitados, toda vez que no se especifica las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos ni aportó las pruebas solicitadas, porque respecto de éste último requisito considera el apoderado de la parte demandante que: *“la norma no puede ser tan exegética”*, motivo por el cual se rechazó la demanda mediante proveído del 01 de diciembre de 2022, por cuanto se le exigió la precisión en el relato de los hechos, por consiguiente no dio cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 numeral 1° del C.G.P., y artículo 82 numerales 4 y 5 de la norma en cita.

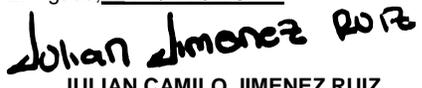
Así las cosas, con relación al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, procede el mismo con fundamento en lo indicado en el numeral 1° del artículo 321 del Código General del Proceso en concordancia

**RADICADO.** 0526631 10 001 2022-00388- 00

con lo dispuesto por el artículo 90 ibidem. En el efecto suspensivo para lo cual se remitirá el proceso original en su integridad al superior.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>166</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/12/2022</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57eb8125d41d4997f8bde79b2a57e57d2ef297e6cd8ca75a71d0b402d724b5a**

Documento generado en 13/12/2022 04:15:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00389- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

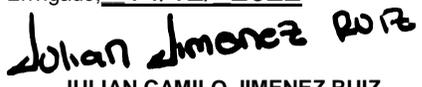
Trece de diciembre de dos mil veintidós

Previo a pronunciarse sobre la notificación personal, la parte demandante deberá allegar las evidencias de que la constancia de envío y lectura corresponden al correo electrónico del demandado.

Lo anterior, toda vez que la empresa de correos certifica fecha de envío y de lectura, pero no indicó el correo electrónico del destinatario.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 166.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 14/12/ 2022  
  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d771833437651779b8aeb2664c9a1fb29f2a666d1415e169388090b99b3ecf**

Documento generado en 13/12/2022 04:14:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 0526631 10 001 2022 00430 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, trece de diciembre de dos mil veintidós

Se reconoce personería al abogado WILLIAM ORTIZ VÉLEZ para actuar conforme al poder conferido por a la señora GLORIA LILIANA LAVERDE PEREAÑEZ.

Con relación a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, el inciso 4° del artículo 523 del CGP al respecto señala:

“El demandado sólo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100. También podrá alegar como excepciones la cosa juzgada, que el matrimonio o unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad conyugal o patrimonial ya fue liquidada, las cuales se tramitarán como previas.” (subrayas y negrillas del Despacho)

Conforme a lo anterior el legislador estableció que para el proceso que nos ocupa solo se pueden presentar las excepciones allí contempladas y que independientemente de cual de ellas se formulen todas se tramitan como previas.

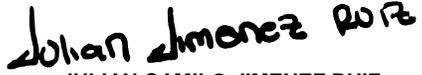
En consecuencia, se rechaza de plano las excepciones de mérito denominadas “*pago total de la deuda, compensación, y cobro de lo no debido*”, por no estar consagradas en la norma antes referenciada; advirtiendo, además, que las inconformidades frente al inventario de bienes y pasivos, son asuntos que se deben ventilar en la respectiva diligencia de inventarios y avalúos.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada y contestó la demanda en momento oportuno, el Despacho de conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso, dispone el EMPLAZAMIENTO de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores ALEJANDRO SANTACOLOMA SANTACOLOMA y GLORIA LILIANA LAVERDE PEREAÑEZ, el cual se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 05266310 001 2022 00430 00  
necesidad de publicación en un medio escrito (artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>166</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/12/2022</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a248d7b01578b9e33149bea4fe9126110dac45dd8700e6c62d0e9687be95b4**

Documento generado en 13/12/2022 04:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00448- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Trece de diciembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a JORGE HERNÁN DÍAZ ZAPATA, cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 12 de diciembre de 2022.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 166.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 14/12/ 2022

*Julian Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24b4dd0b704a383c52a5a5e89543f2b07ef6a76cc3845f78099618c59975c9c**

Documento generado en 13/12/2022 04:14:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



AUTO INTERLOCUTORIO	866
RADICADO	05266 31 10 2022-00460-00
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	INES DEL SOCORRO VANEGAS BOLIVAR
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de diciembre de dos mil veintidós

Por auto del 24 de noviembre de 2022, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se subsanará los defectos que padecía la misma y así proceder a su admisión, dicha decisión se notificó por estados del 25 del mismo mes y año a las 8:00 de la mañana; motivo por el cual los términos de cinco días para subsanar la demanda corrieron desde el 28 de noviembre al 02 de diciembre del año en curso.

El 02 de diciembre del 2022, la parte demandante se pronunció sobre cada uno de los requisitos solicitados, pero solo anexó poderes, pero no allegó los otros documentos solicitados, como lo son, los registros de matrimonio, registro civil de nacimiento del causante, certificado de libertad de tradición y libertad actualizado.

Posteriormente el día no hábil, sábado 03 de diciembre de la actualidad y por fuera del término establecido en la Ley, allegó nuevo memorial anexando los documentos que se echaban de menos, los cuales no se pueden tener en cuenta por haber sido presentados de forma extemporánea.

Conforme a lo anterior, no se suplieron los requisitos en debida forma, motivo por el cual, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

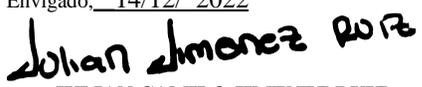
### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente solicitud intestada de la causante INES DEL SOCORRO VANEGAS BOLIVAR, por lo indicado en precedencia.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

### NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 166.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 14/12/ 2022  
  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5f71338bb83abc77d78ca5a8f86d6f99a62dbb5792d610dac42b5c887ec666**

Documento generado en 13/12/2022 04:14:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



AUTO INTERLOCUTORIO	873
RADICADO	05266 31 10 2022-00466-00
PROCESO	LIQUIDATORIO
CAUSANTE	LEONISA COLORADO OSORIO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de diciembre de dos mil veintidós.

Por auto de fecha del 29 de noviembre de 2022 se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte demandante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda SUCESIÓN TESTADA de la causante LEONISA COLORADO OSORIO, promovida por HERNANDO DE JESUS COLORADO COLORADO, por lo indicado en precedencia.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

### *NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ORAL DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue  
notificado en  
Estados electrónicos No. 166.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados  
electrónicos  
Envigado, 14/12/2022  
*Julian Camilo Jimenez Ruiz*  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05902890ee826cc19a61eb650972bcaa77216d4444e486cb30a11e21358c833c**

Documento generado en 13/12/2022 04:14:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



AUTO INTERLOCUTORIO	874
RADICADO	05266 31 10 2022-00468-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	DIANA MARÍA RÍOS RESTREPO
DEMANDADA	JULIANA ÁLVAREZ RÍOS
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de diciembre de dos mil veintidós.

Por auto de fecha del 29 de noviembre de 2022 se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte demandante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda VERBAL SUMARIA DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por DIANA MARÍA RÍOS RESTREPO, en contra de JULIANA ÁLVAREZ RÍOS por lo indicado en precedencia.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

### NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ORAL DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue  
notificado en  
Estados electrónicos No. 166.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados  
electrónicos  
Envigado, 14/12/2022  
  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a53cb9e26e15ebc568446db0cdf6f2d399ca870ce0f441bf69dcc2afecc614**

Documento generado en 13/12/2022 04:14:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



AUTO INTERLOCUTORIO	870
RADICADO	05266 31 10 2022-00469-00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	MATEO Y MANUEL CALLE RUIZ
DEMANDADO	FRANCISCO JOSÉ CALLE CANO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de diciembre de dos mil veintidós.

Por auto de fecha del 25 de noviembre de 2022 se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte demandante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

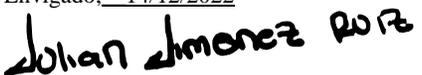
### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderado, por MATEO Y MANUEL CALLE RUIZ en contra del señor FRANCISCO JOSÉ CALLE CANO, por lo indicado en precedencia.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

### NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ORAL DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue  
notificado en  
Estados electrónicos No. 166.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados  
electrónicos  
Envigado, 14/12/2022  
  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e204d2d21ed1ba15d85c5243ab51c8cd7989b97770732e09e773adc2debb4c0**

Documento generado en 13/12/2022 04:14:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



AUTO INTERLOCUTORIO	882
RADICADO	05266 31 10 2022-00475-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	DANIEL LÓPEZ TAPIAS
DEMANDADA	ALEJANDRA CORREA TRUJILLO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de diciembre de dos mil veintidós.

Por auto de fecha del 01 de diciembre de 2022 se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte demandante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

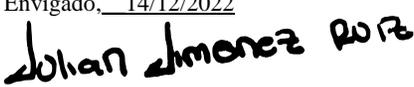
### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por DANIEL LÓPEZ TAPIAS, en contra de ALEJANDRA CORREA TRUJILLO, por lo indicado en precedencia.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

### *NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ORAL DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue  
notificado en  
Estados electrónicos No. 166.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados  
electrónicos  
Envigado, 14/12/2022  
  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a757382a15290891f440fde9fa5a0259cf512f39b6ae5ba293e6aafd0e318f86**

Documento generado en 13/12/2022 04:14:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



AUTO INTERLOCUTORIO	880
RADICADO	05266 31 10 2022-00476-00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	YUDY FARLEY ZULUAGA SALDARRIAGA
DEMANDADO	WILLIAM ALFONSO JIMENEZ SALAZAR
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de diciembre de dos mil veintidós.

Por auto de fecha del 30 de noviembre de 2022 se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte demandante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

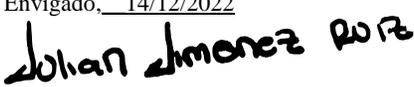
### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda VERBAL instaurada por la señora YUDY FARLEY ZULUAGA SALDARRIAGA en contra del señor WILLIAM ALFONSO JIMENEZ SALAZAR, por lo indicado en precedencia.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

### *NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ORAL DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue  
notificado en  
Estados electrónicos No. 166.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados  
electrónicos  
Envigado, 14/12/2022  
  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b3340759ed3f4ff0cbb8db2a7e86a72a513c6a387233e954c6dc1cdd39e0af**

Documento generado en 13/12/2022 04:14:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



AUTO INTERLOCUTORIO	865
RADICADO	05266 31 10 2022-0047800
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	CRISTIAN DANIEL MORALES ROJAS
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de diciembre de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 30 de noviembre de 2022, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

El 06 de diciembre de la anualidad, la parte demandante allegó memorial donde se pronuncia sobre los requisitos solicitados, pero no cumplió en debida forma a la 1ª exigencia, por las siguientes razones:

La parte demandante señala que el señor CRISTIAN DANIEL MORALES ROJAS, solo devenga lo correspondiente en la IPS PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA “PROMEDAN S.A.”, pero no estableció a cuánto ascienden los mismos.

Advirtiendo además que, si bien allego el contrato de prestación de servicios, en el mismo no se indica cuanto devenga mensualmente el demandante, toda vez que el mismo se pactó por 170 horas al mes, pero con un valor diferente cada hora dependiendo de la sede donde presta el servicio; motivo por el cual el hecho doceavo no es claro, en dicho aspecto.

Además, con relación a los gastos del menor de edad, si bien se indica cada concepto, no se allegó prueba de cada uno de ellos, por lo que no es claro si los mismo corresponden a una estimación realizada por la parte demandante, porque no tiene certeza de los gastos o si los mismos corresponden a la realidad actual de MARTIN.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS y REGULACIÓN DE VISITAS promovida por CRISTIAN DANIEL MORALES ROJAS en contra de STHEPHANIE DE LOS RIOS OSPINA.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO

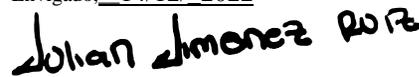
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 166.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 14/12/ 2022



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee44fb1caf5b422c18a6d24bf90212ef53d2b824a4fd2b454440c10bb4de105**

Documento generado en 13/12/2022 04:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	481
Radicado	05266 31 10 001 2022-00494- 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	ELKIN DE JESUS URIBE MADRID
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de diciembre de dos mil veintidós

Pretende la parte la parte demandante tramite de adjudicación de apoyo a favor del señor ELKIN DE JESUS URIBE MADRID, que fue declarado en interdicción, por lo que se hace necesario pronunciarse sobre la misma, previo las siguientes;

### CONSIDERACIONES

El párrafo del artículo 6° de la Ley 1996, establece que:

*“El reconocimiento de la capacidad legal plena previsto en el presente artículo aplicará, para las personas bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de la presente ley, una vez se hayan surtido los trámites señalados en el artículo 56 de la misma.”*

Igualmente, el artículo 56 ibídem, consagra:

*“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”*

Así las cosas, luego de observar el expediente, se constata, que el señor ELKIN DE JESUS URIBE MADRID ostenta la calidad de interdicto hasta que se le revise su proceso de interdicción, por lo que, dentro de ese trámite se procederá a levantar la medida de interdicción y se establecerá si el señor ELKIN DE JESUS requiere o de adjudicación judicial de apoyos.

Como consecuencia, de lo anterior, se procederá a rechazar la demanda de plano, advirtiendo a la parte demandante, que la misma se tendrá en cuenta como solicitud de revisión de interdicción del proceso con radicado 2000-

**AUTO INTERLOCUTORIO 89 RADICADO.** 05266 31 10 001 2022-00494- 00

00225, por lo que se ordena por secretaría se asigne el número de radicado correspondiente, para proceder con el trámite respectivo.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente tramite de adjudicación de apoyo a favor del señor ELKIN DE JESUS URIBE MADRID.

**SEGUNDO:** Se advierte a la parte demandante, que la presente demanda se tendrá en cuenta como solicitud de revisión de interdicción del proceso con radicado 2000-00225.

**TERCERO:** Se ordena por la secretaría del Despacho se asigne el número de radicado correspondiente, para proceder con el trámite de revisión de interdicción respectivo

**CUARTO:** En firme el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias, de conformidad con lo ordenado por el inciso final del artículo 122 del Código General del Proceso.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>166</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>14/12/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:  
**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4d87d8072049483fe633eb1055c5742ca147a509660cbf8d36386bf90fdb2**

Documento generado en 13/12/2022 04:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>